


## RESOLUCIÓN N° 166-2022-CO-UNJ

Jaén, 22 de abril del 2022

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2022, Oficio N° 227-2022-UNJ-P/VPACAD de fecha 19 de abril de 2022, y;


### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;



Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;



Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la “Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno”;


Que, de conformidad con el artículo único de la Ley 31183, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, establece que “los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220”;

Mediante Ley N° 31359, LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023, establece que “*Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado*

## RESOLUCIÓN N° 166-2022-CO-UNJ


Jaén, 22 de abril del 2022

académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley;



Con Oficio N° 227-2022-UNJ-P/VPACAD de fecha 19 de abril de 2022, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNJ, se aplique lo establecido en la Ley N° 31359 respecto al bachiller automático oficializando mediante acto resolutivo;

Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, corresponde aprobar el Bachiller a los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley, a fin de dar cumplimiento a la Ley 31359;



Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2022, la Comisión Organizadora, acordó por unanimidad, establecer que para los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley, a fin de dar cumplimiento a la Ley 31359;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** que para los estudiantes que concluyeron sus estudios universitarios durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se les exonerará los requisitos de la presentación y aprobación del Plan de Investigación y el conocimiento de un idioma extranjero para la obtención del bachiller, de conformidad con la Ley N° 31359.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a los estudiantes y egresados que tengan iniciado su trámite de Grado Académico de Bachiller bajo la modalidad de Bachiller No Automático, antes de la promulgación de la Ley N° 31359, soliciten el cambio a la modalidad de Bachiller Automático adecuando el plan de investigación a proyecto de tesis.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que los egresados o estudiantes que muestren avances en la formulación de su plan de investigación o en la ejecución de su plan de investigación previamente aprobado con acto resolutivo, podrán solicitar el reconocimiento de su plan, para la adecuación como proyecto de tesis.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCIÓN N° 166-2022-CO-UNJ**

*Jaén, 22 de abril del 2022*

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los docentes del Taller de Investigación Científica realicen las acciones propias de su competencia para la aplicación de lo resuelto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al Comité Central de Investigación la aplicación y cumplimiento de la presente norma.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



  
Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández  
Presidente (e)



  
Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias  
Secretario General